

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal- Interrogatorio de Parte, la cual correspondió por reparto. Informo además que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la Abogada Clara Inés Londoño Santa, identificada con la CC. 30.285.394, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

**Manizales, 18 de agosto de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00511-00
SOLICITANTE:	Berlayne Antonio Romero García
CONVOCADO:	Luis Erley López Gutierrez Yuliana Soto Agudelo

### **Objeto de decisión.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

### **Consideraciones.**

Con fundamento en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se concederá a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aclare las situaciones que se describen a continuación y que resultan necesarias para determinar el decreto de la prueba extraprocesal solicitada:

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicar concretamente lo que pretende probar con el interrogatorio, pues no resulta claro para el despacho que indique que la finalidad de éste se enmarca en “preconstituir la prueba de un contrato de arrendamiento” sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 18-250 del Conjunto Torres de la Francia, apartamento 1112, cuando de otro lado se aporta el contrato que fue suscrito por uno de los aquí convocados, y en el que además se determinan los aspectos fijados por las partes en la relación contractual.

2. La parte solicitante deberá reformular las preguntas relacionadas con los hechos que están determinados de forma clara en el contrato de arrendamiento, por cuanto la finalidad de este tipo de prueba (interrogatorio de parte) no es que se reconozca un documento privado y el contenido de éste.

3. Ahora, si la finalidad de la convocante es la declaración de los convocados sobre documentos, en este caso sobre el contrato de arrendamiento, deberá formular la solicitud conforme a las reglas previstas en el artículo 185 del C.G. del P y en todo caso, únicamente podría ser citado a la diligencia el autor o autores del mismo.

4. Indicará las razones en que se fundamenta para convocar al interrogatorio de la señora Yuliana Soto Agudelo, si del contrato de arrendamiento aportado con la solicitud ésta no hace parte de la relación contractual. En todo caso, atendiendo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 82, deberá indicarse el domicilio de la convocada, por cuanto tal requisito se echa de menos en la solicitud.

5. Deberá además indicarse el domicilio de la parte actora y sumado a ello, señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones, la cual debe ser diferente de la aportada por la apoderada judicial.

6. Deberá la parte actora allegar nuevamente el poder conferido, pues el allegado, si bien fue otorgado a través de mensaje de datos, el mismo no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no indica de forma “expresa” la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual además debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, no es posible para el despacho determinar que el mencionado poder haya sido conferido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, por cuanto en la solicitud no se relaciona dicha información.

7. Atendiendo a la causal de inadmisión anterior, no se reconoce por el momento personería procesal para actuar a la Doctora Clara Inés Londoño Santa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216c00dd1b2b870f3d95417d981c587951f70c2eb26cefb5118f8b8ed8b9250**

Documento generado en 22/08/2023 01:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**